

MENSAJE N° 010/20

San Carlos Centro, 14 de Agosto de 2020.

Sr. Presidente

CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Claudio Gerstner

.....

Atento lo expuesto en Ordenanza N° 952/20 sancionada por mayoría en ese Concejo el 30 de Julio de 2020 y comunicada a este Departamento Ejecutivo el 31/07/2020, en uso de atribuciones conferidas por Art. 41 inc. 6) Ley 2756- Orgánica de Municipalidades- eleva a ése la **Observación total** a la misma, por encuadrarse en las causales de **manifiesta ilegalidad y contraria al interés público**.

La norma que se **observa**, tanto **en general** como **en particular**, resulta hasta imposible de comprender proviniendo de ese Organismo compuesto por algunos ediles con experiencia de años en la banca que ocupan, y otros con formación jurídica, lo cual torna inexcusable el que se pretendan atribuir errores a lo plasmado por escrito en la mencionada, y con la gravedad que encierra la **ilegalidad** expuesta.

La pretendida norma refiere en sus Vistos a “*Las Ordenanzas N° 942/20 (Ordenanza que no existe - correspondería haber escrito N° 942/19 – VERGÜENZA), 926/19 (Ordenanza que no existe - correspondería haber escrito N° 926/18 – MAS VERGÜENZA) y 917/18*”, correspondiente cada una, tal cual se aclara en los Considerandos, a “*los Presupuestos Generales de Gastos y Cálculo de Recursos para los años 2018, 2019 y 2020*” (debió decir años 2020, 2019 y 2018 – **MAS Y MAS VERGÜENZA**).

En párrafo segundo de los Considerandos refiere expresamente a que “*... en los respectivos Artículos 4° de cada una de ellas, se dispuso anualmente la adhesión al Artículo 2° de la Ley Provincial N° 12065 ...*”.

Ya en el párrafo tercero de los Considerandos abandona el objetivo general de la norma para ir al interés estrictamente particular, situado en un tiempo y espacio determinado, al decir textualmente “*... Que, a la fecha, tal adhesión está implicando notorias dificultades en el funcionamiento institucional del Legislativo, resultando menester determinar su derogación con vigencia a partir del próximo ejercicio presupuestario con inicio en fecha 1° de enero de 2021 ...*”; y remata diciendo que “*... en consideración de la proximidad de la elaboración e ingreso de los Proyectos de Presupuesto del Concejo Municipal y del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de*

Recursos del Municipio del año próximo, se hace necesaria su aprobación en este momento ...”, para concluir la **violación** a toda norma

en la parte dispositiva, ordenando en el “*Artículo 1°: Deróguese, a partir del 1° de enero del año 2021, la adhesión al Artículo 2° de la Ley Provincial N° 12065, establecida mediante Artículo 4° de las Ordenanzas N° 942/20 (Ordenanza que no existe ni existió), N° 926/19 (Ordenanza que no existe ni existió) y 917/18*”.

Y concluye esta “**magistral norma legislativa**” con el “*Artículo 2°: Deróguese a partir del 1° de enero del año 2021, toda otra norma que se contraponga con la presente*”. **MAS, MAS Y MAS VERGÜENZA: Deroga normas que todavía no se sancionaron ni existen.**

Para que los Sres. Concejales que sancionaron esta “**magistral norma legislativa**” tengan presente:

- Ley 2756 - Art. 39 - inc.17, en lo pertinente, dispone expresamente “**Fijar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos**”. “**En ningún caso el presupuesto votado podrá aumentar los sueldos y gastos proyectados por el Departamento Ejecutivo; tampoco podrá aumentar o incluir partidas para la ejecución de ordenanzas especiales**”. “**Sancionado un presupuesto, seguirá en vigencia en sus partidas ordinarias hasta la sanción de otro**”.

Para que quede claro: la Ordenanza N° 917/18 que fijó el Presupuesto para el año 2018, tuvo vigencia hasta el día **31 de Diciembre de 2018 a las 24:00 horas** (1 segundo después ya llegó el Año Nuevo-2019). Es decir, no se puede derogar algo que ya no tiene vigencia.

La Ordenanza N° 926/18 (y no la N° 926/19, que no existió ni existe) fijó el Presupuesto para el año 2019 y tuvo vigencia hasta el día **31 de Diciembre de 2019 a las 24:00 horas** (1 segundo después ya llegó el Año Nuevo-2020). Es decir, no se puede derogar algo que ya no tiene vigencia.

La Ordenanza N° 942/19 (y no la N° 942/20, que no existió ni existe) fijó el Presupuesto para el año 2020 y estará en vigencia (al menos a la fecha), hasta el día **31 de Diciembre de 2020 a las 24:00 horas** (Si Dios quiere, 1 segundo después ya llegará el Año Nuevo-2021). Es decir, no se puede derogar a partir del 1° de Enero de 2021 algo que ya no estará en vigencia.

- Ley 12065, **en plena vigencia hasta que sea modificada o derogada por la Legislatura Provincial y NO por el Concejo Municipal de San Carlos Centro**, en su Artículo 2° dispone expresamente: “*Limitase el gasto de los Concejos Municipales al dos por ciento (2%) del presupuesto del gasto público consolidado de las respectivas Municipalidades. La presente disposición comenzara a regir en cada Municipalidad una vez que sea ratificada por Ordenanza*”.

Esta Municipalidad, por las Ordenanzas citadas correctamente en este Mensaje y **NO** por las mencionadas en la “*magistral norma legislativa*” sancionada por mayoría en ese

Concejo, **ratificó** el Art. 2° Ley 12065, **adhiirió expresamente** y así debe respetarse **en orden a la seguridad jurídica**, principio que no puede soslayarse cuando está en juego la defensa de los intereses de la comunidad. Este Gobierno Municipal así lo hará cumplir, en el marco del debido respeto al orden constitucional y legal.

Ese Concejo, haciendo uso del “**amontonamiento**” que genera “**mayorías circunstanciales**”, pretende arrogarse facultades extraordinarias, modificando a su antojo normas generales en plena vigencia, y aun retrotrayendo en forma encubierta efectos derogatorios de otras normas de aplicación en años anteriores, presupuestos ejecutados y que fueron sucedidos por otros cada año, ya dejándolos sin efecto por disposición expresa de Ley.

Pero además, el uso del “**amontonamiento**” que genera “**mayorías circunstanciales**”, pretende legislar para el futuro indefinido al decir “*Deróguese a partir del 1° de enero del año 2021 toda otra norma que se contraponga con la presente*”. Hasta dónde pretende llegar **una minoría** para asegurarse **la mayoría circunstancial**, violando todos los principios, para “**asegurar**” el voto **futuro**, que no siempre es **seguro** (sirva destacarse la rima al efecto).

En la parte final de nuestro Mensaje N° 008/20, escribíamos: *Llegado a este punto, consideramos imprescindible destacar como integrantes de esta Ciudad, en la cual casi nos conocemos todos, que quienes llegamos a la función pública debemos demostrar todos los días, con nuestras acciones y hechos, cual es el interés, la motivación y el fin por el que nos propusimos, ante la comunidad, para acceder a la misma. Tomando conocimiento del Orden del Día de la Sesión de ese Concejo llevada a cabo el 23 de Julio ppdo, en el Punto 3 queda **palmariamente demostrado cual es el interés, la motivación y el fin que anima a los Sres. Concejales que firmaron el mencionado Proyecto de Ordenanza: multiplicar el ingreso de fondos públicos a sus propios bolsillos, aun a costa de violar una Ley que se encuentra en plena vigencia. Como sucede en los juicios en los cuales las pruebas son tan contundentes contra el o los imputados, o los mismos reconocen con los hechos ejecutados o con su accionar esas mismas pruebas, nosotros manifestamos ante la Comunidad: “a confesión de parte, relevo de pruebas. No más preguntas, Sr. Juez”.***

Estamos absolutamente convencidos, que los **HECHOS** (en un futuro **MUY** cercano), no las **PALABRAS**, reafirmarán que los Sres. Concejales que votaron la Ordenanza que por este Mensaje se **Observa**, tienen un único interés, una única motivación y un único fin: **multiplicar el ingreso de fondos públicos a sus propios bolsillos, aun a costa de violar una Ley que se encuentra en plena vigencia.** Y en medio de la peor crisis mundial, nacional y provincial de la que podrá dar cuenta la historia.

Es por ello que seguramente podremos volver a manifestar ante la comunidad: **“a confesión de parte, relevo de pruebas. No más preguntas, Sr. Juez”**.

Téngase por presentado en tiempo y forma, a todo efecto.